



**Expediente No. 2015-015**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**22 JUNIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JUDITH MARIA DE SOLA DE RODRIGUEZ** en contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, informándole que se encuentra pendiente de reprogramación de audiencia. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 JUNIO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del desarrollo legal del proceso.**

Observa el Juzgado que, el proceso contaba con fecha señalada para realización de audiencia, dicha diligencia se realizaría el día 18 de mayo de 2022<sup>1</sup>; sin embargo, el acto público no pudo realizarse, en atención a que la titular del despacho, en la referida data, se encontraba estudiando y profiriendo decisiones en grado jurisdiccional de consultas remitidas por los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en consecuencia, resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia judicial.

Lo que impidió la preparación de la audiencia, como el estudio del proceso. Como consecuencia, se evidencia que resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia judicial.

Por otro lado, cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año y los primeros meses del siguiente.

**2. Del mandato conferido.**

<sup>1</sup> Folio 180.



Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que fue presentada sustitución de poder, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. Yasmin Esther De Luque Chacin<sup>2</sup>.

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

**“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS**

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

**Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.**

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá a la referida profesional del derecho como abogada sustituta de la Unidad De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - U.G.P.P., en los efectos del poder a sustituido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el martes 13 de junio del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o

<sup>2</sup> Folio 185.



computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**TERCERO: AGENDAR** a través de la secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**CUARTO: TENER** como abogada sustituta de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, a la Dra. YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP 135.643, en los términos y para los efectos del poder sustituido; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 24

CBB